

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números: previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Diciembre 1901)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Negociado de Tabacos y Timbre.

Circular.

La representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducarán en fin del año actual, se sujeten á las reglas siguientes:

1.º Los Representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se ad-

mitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 4.º y 5.º de esta circular.

2.º Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.º á 12.º, ambas inclusives.

Idem id judicial, clase 1.º á 13.º, excluido por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.º á la 16.º

Contratos de inquilinato, clases 1.º á la 18.º

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.º á la 11.º

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.º á la 11.º

3.º El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el citado art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.º Cuando los efectos que se presenten ofrezcan duda racional de haber sido falsificados y cuando, por su excesiva cantidad ú otras razones atendibles, se sospeche que no sean de procedencia legítima, se suspenderá el canje, adoptando desde luego las medidas urgentes que el caso requiera y dando cuenta de lo sucedido, sin pérdida de tiempo, al Delegado de Hacienda, quien dispondrá, si lo considera necesario, que se reconozcan los efectos por persona perita y procederá á practicar las diligencias oportunas en caso de responsabilidad criminal ó administrativa.

5.^a Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.^a, á excepci3n de los timbres m3viles y especiales m3viles, el interesado consignar3 en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el n3mero, clase, fecha y punto de expedici3n de su c3dula personal, firmando 3 continuaci3n el recib3 del efecto que le sea entregado en canje.

6.^a Cuando se presenten al canje timbres m3viles y especiales m3viles, en pliegos enteros que conserven sus m3rgenes, se llenar3n en las mismas las formalidades sealadas en la regla anterior.

Cuando los timbres m3viles y especiales m3viles se presenten en pliegos sin m3rgenes 3 en fracciones de pliego, se pegar3n en uno 3 m3s medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haci3ndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el n3mero de timbres adheridos 3 la hoja y cuyo canje se solicite, as3 como tambi3n la numeraci3n, clase, fecha y punto de expedici3n de la c3dula personal del interesado y el recib3 de los nuevos efectos, seg3n queda dispuesto anteriormente.

7.^a Lo establecido en las dos reglas anteriores respect3 a la exhibici3n de c3dula y firma del recib3 podr3 sustituirse, en cuanto 3 los efectos que los particulares presenten al canje en Madrid, por medio de facturas que facilitar3 la Direcci3n de la Compa3a y que deber3n llenar y firmar los interesados, quedando sujetos, de todos modos, los efectos al reconocimiento previo que en el acto practicar3 el grabador de la F3brica Nacional de la Moneda y Timbre que, 3 requerimiento de este Centro directivo, haya designado la Administraci3n de dicha F3brica. El indicado funcionario har3 constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *leg3timos* 3 *ileg3timos*, seg3n proceda; debiendo darse conocimiento, en este 3ltimo caso, 3 la Delegaci3n de Hacienda, 3 los fines indicados en la regla 6.^a

8.^a Ser3n canjeados, con las mismas formalidades establecidas, los efectos inutilizados al escribir que presenten los particulares en las condiciones sealadas por el art. 5.^o de la ley vigente del timbre y mediante el abono de 10 c3ntimos de peseta por cada efecto.

9.^a Los efectos que resulten sobrantes en 31 de Diciembre corriente en las Expendedur3as situadas fuera de los puntos en que haya Administraci3n subalterna, ser3n canjeados en los d3as del mes de Enero que se3ale el respectivo Representante de la Compa3a, seg3n las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuar3n el canje precisamente el d3a 1.^o de Enero en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen m3s adelante.

10.^a Los canjes se verificar3n por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepci3n alguna.

11.^a Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, ser3 requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres m3viles al dorso de cada pliego, y

en los dem3s efectos en la parte m3s alta posible de la derecha de cada pliego, 3 no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la F3brica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampar3 en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados 3 particulares llevar3n igualmente el sello de la Expendedur3a que verifique el cambio 3, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y r3brica del expendedor.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y 3 los efectos indicados, se hace p3blico por este peri3dico oficial, como asimismo el que se han designado para realizar el canje en esta capital, la Expendedur3a n3m. 6, situada en la calle del Coso y la n3m. 31 en la de D. Jaime I, en las cabezas de distrito, las Administraciones Subalternas de Tabacos, y en los dem3s pueblos la Expendedur3a que en cada uno de ellos exista.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

OBRAS P3BLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 19 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiaci3n de terrenos en t3rmino municipal de Valmadrid con motivo de la construcci3n del ferrocarril minero de Utrillas 3 Zaragoza:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relaci3n de propietarios 3 quienes afecta la expropiaci3n se public3 en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Noviembre 3ltimo, abriendo un plazo de 15 d3as para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna reclamaci3n y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras p3blicas, ha acordado declarar necesaria la ocupaci3n de los terrenos de que se trata, para construir la obra que se intenta; advirti3ndo al Alcalde de Valmadrid haga saber 3 los interesados que en el caso de estar conformes con esta resoluci3n pueden nombrar perito que les presente dentro del plazo de ocho d3as, debiendo recaer el nombramiento, para que sea v3lido, en persona 3 personas que reunan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser as3 se tendr3n que conformar con el que designe la Compa3a constructora, y si no se conforman con esta resoluci3n dichos interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras p3blicas dentro del mismo plazo de ocho d3as, debiendo publicarse aqu3-

lla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado Reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1902.

Fabara 22 de Diciembre 1901.—El Alcalde accidental, José Doménech.

Por espacio de ocho días y para los efectos consiguientes, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de consumos y gremial de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, formados por la Junta y representantes del gremio, respectivamente, para el año de 1902.

Villalba 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Agustín de Francia.

El repartimiento del impuesto de consumos, y los de los gremios de granos y alcoholes, aguardientes y licores, formados para cubrir el cupo que corresponde á esta villa en el año 1902, permanecerán de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 22 al 30 del mes que cursa.

Gelsa 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Leopoldo Albacar.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, confeccionado para el año 1902, se halla expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Leandro Morales.

Por tiempo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales, que ha de regir para el año 1902.

También se hace saber que el día 1.º del próximo Enero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo del Macelo público, á las nueve de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Vera 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Habiéndose extraviado una vaca, de la propiedad del vecino de este pueblo Lorenzo Hernández, se suplica á la persona que la haya recogido, dé cuenta á esta Alcaldía.

Monterde 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

Señas de la vaca.

Edad siete años, pelo castaño, cuerno espadeña, pequeña, de nueve á diez arrobas de peso.

Por término de 15 días, y á los efectos de ley, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año de 1902 y el padrón de cédulas del mismo año.

Codos 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Constantino Serrano.

Cumplimentando lo acordado por la Corporación municipal, y llevado á efecto lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 27 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha resuelto que el día 29 del actual, á las diez, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebre en esta Casa Consistorial el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas por todo el año 1902, y que en el caso de no dar resultado esta subasta, se celebre una segunda, con la rebaja del 25 por 100 el día 31 del mismo mes, y cuyo cupo y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Atea 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Lorente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por término de 15 días, el padrón de cédulas personales, el reparto de consumos y sus agregados de líquidos y alcoholes.

La Puebla de Alfindén 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Huguet.

El reparto de consumos y los encabezamientos de líquidos y alcoholes para el año 1902 estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos y sean pertinentes.

Grisén 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Castillo Gómez.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1902, quedan de manifiesto al público en la Casa Consistorial por término de 15 días, contados desde esta fecha, al objeto de que durante dicho plazo puedan examinarse cuantos en él figuran y presentar contra el mismo las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas.

Nonaspe 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Franco.

Por el término de ocho días estarán expuestos al público, desde que aparezcan en el BOLETÍN OFICIAL, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes en la Secretaría de este Ayuntamiento, según está mandado.

Vierlas 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Lahera.

El día 30 del actual, á las diez, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los derechos del Macelo público, durante el próximo año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y con sujeción á lo prevenido en la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900.

Maella 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Egerique.

El día 27 del actual, y hora de las diez, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para la instalación del alumbrado público por medio de la electricidad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Maella 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Egerique.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta ciudad, formado para 1902.

Tarazona 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, P. S. M., José Rodríguez, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias que puedan afectar al procesado D. José Chía Armenté, en causa contra el mismo sobre homicidio de D. Angel Julián, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los bienes siguientes.

- 1.º Una vaca fría, negra, de cinco años, lechera: tasada en 500 pesetas.
- 2.º Otra vaca castaña oscura, de cinco años, lechera: tasada en 500 pesetas.
- 3.º Otra vaca fría, negra, de dos años: tasada en 700 pesetas.
- 4.º Una novilla fría, negra, de un año: tasada en 213 pesetas.
- 5.º Otra novilla fría, negra, de cuatro años: tasada en 200 pesetas.
- 6.º Un novillo, también frío, negro, de un año: tasado en 213 pesetas.
- 7.º Un ternero blanco paloma, de un mes: tasado en 125 pesetas.
- 8.º Y una yegua, de 16 años: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villanueva del Huerva, el día 30 del actual, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial, el 10 por 100 de la tasación y que el depositario de los semovientes es Nicolás Ibáñez Jorro, vecino de dicha villa.

Dado en Belchite á 20 de Diciembre de 1901.—José Reynoso.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MILITARES

Vitoria.

D. Vicente Requejo y Blazquez, Capitán de infantería con destino en la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción del soldado Roberto Pelegrín Estrugo, perteneciente

á la sexta compañía y segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 67.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de infantería, repatriado de la isla de Cuba, José García Arjona, hijo de Santiago y de María, natural de Tolosa (Guipuzcoa), avecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia del Pilar, nació en 3 de Febrero de 1877, de oficio sastre, edad actual 24 años, de estado soltero, de estatura un metro 672 milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular y color sano. Señas particulares, cuatro cicatrices en la mano derecha. Para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente á la Autoridad de la localidad más próxima al punto de su actual residencia, la cual tendrá á bien participarle á este Juzgado, á fin de que preste declaración en el expediente de referencia, teniendo en cuenta que si el cabomencionado no compareciese en el expresado plazo, será declarado en rebeldía.

Dado en Vitoria á 10 de Diciembre de 1901.—Vicente Requejo.

PARTE NO OFICIAL

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene acordado satisfacer los intereses del capital extraído en el año 1901, á razón de 4 por 100 anual, que se harán efectivos desde el 2 del próximo Enero en la Caja del Banco de Crédito de Zaragoza, mediante presentación de los certificados de inscripción de acciones.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1901.—El Director gerente, M. Baselga y Ramírez. 1

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Junta general ordinaria convocada para el día 9 del presente mes, con objeto de dar cuenta de la inversión de caudales, presentar y discutir el presupuesto del 1902 y proceder á la elección de las vacantes reglamentarias en el Sindicato y Jurado de riegos, se convoca de nuevo, y con el mismo fin, á todos los regantes para el día 10 del próximo mes de Enero, á las nueve de la mañana y en el sitio de costumbre; advirtiéndole que siendo segunda convocatoria se tomará acuerdo con el número de regantes que concurra.

Gelsa 21 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Juan Bergasa.

Anuncio.

El Gerente de la Sociedad de Acreedores de la Excm. Diputación provincial ha trasladado su domicilio y despacho á la calle de Pignatelli, número 20, 1.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás efetos.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1901.—Cristino Palacián.